



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Calle 4 (cuatro), Manzana cuatro (4), Lote quince (15), colonia La Purísima, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha uno de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/744/2015, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintinueve de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara. -----

3. En fecha veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito "signado" por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de cuenta, ya que el mismo no consta de firma autógrafa, elemento que constituye un requisito para dar validez al mismo.-----

1/10

4. El veintinueve de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Materia del Presente Asunto.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/10

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó en forma escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:_____

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO QUE ALUDE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, CERCIORANDOME DE SER EL LUGAR CORRECTO POR CORRESPONDER CON LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL PRÓXIMAS AL LUGAR, AUNADO A QUE LA PERSONA VISITADA INDICA DE SER EL LUGAR CORRECTO. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN EL CUAL SE CONSTITUYE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CENTRO DE LAVADO Y PLANCHANDO DE ROPA. A NIVEL DE PLANTA BAJA SE UBICA EL ÁREA DE LAVADO, OBSERVANDO SEIS MÁQUINAS DE LAVADO, ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ROPA Y UNA PEQUEÑA OFICINA. A PRIMER NIVEL SE LOCALIZA ÁREA DE PLANCHADO Y TERMINADO DE PRODUCTO LAVADO, EN ESTA ZONA APRECIO CINCO PLANCHAS. EN ESTA ULTIMA ZONA SE UBICA AREA DE SECADO. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN. SE APRECIA; AL NO EXHIBIRME DOCUMENTACIÓN ALGUNA NO PUEDO CORROBORAR EL USONDE SUELO AUTORIZADO PARA DICHO INMUEBLE. EL USO DE SUELO OBSERVADO COMO SE INDICO AL INICIO DE LAS PRESENTES LÍNEAS ES EL DE CENTRO DE LAVADO Y PLANCHADO. EL INMUEBLE VISITADO (ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) TIENE UNA SUPERFICIE DE 182.28 M2 (CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS). CABE MENCIONARSE QUE EL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA ZONA CON USO HABITACIONAL, Y TODA VEZ QUE LA ORDEN REFIERE LA VERIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EL SUSCRITO SE OCUPA DEL ESTABLECIMIENTO, SIENDOME IMPOSIBLE MEDIR TODO EL INMUEBLE. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 182.28 M2 (CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS). LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE PISO A LA ULTIMA LOSA ES DE 6.30 METROS (SEIS PUNTO TREINTA METROS LINEALES). NO SE APRECIA ÁREA LIBRE NO OBSTANTE EL INMUEBLE ES PREEXISTENTE. NO EXHIBE AL MOMENTO DE LA PRESENTE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO Y/O DE IMPACTO AMBIENTAL. SIENDO TODO LO APRECIADONAL MOMENTO. _____

3/10

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN CALLE 4, MANZANA 4, LOTE 15, COLONIA LA PURÍSIMA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que la colonia La Purisima no se advierte en la delegación Iztapalapa, tal y como se desprende a continuación:-----

<p>Domicilio</p> <p>IZTAPALAPA</p> <p>-- Colonia --</p> <p>-- Colonia --</p> <p>12 DE DICIEMBRE</p> <p>ACULCO</p> <p>ALBARRADA</p> <p>ÁLVARO OBREGÓN</p> <p>AMPLIACIÓN BELLAVISTA</p> <p>AMPLIACIÓN EL SANTUARIO</p> <p>AMPLIACIÓN EL TRIUNFO</p> <p>AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA</p> <p>AMPLIACIÓN LOS REYES</p> <p>AMPLIACIÓN PARAJE SAN JUAN</p> <p>AMPLIACIÓN RICARDO FLORES MAGÓN</p> <p>AMPLIACIÓN SAN MIGUEL</p> <p>AMPLIACIÓN SINATEL</p> <p>AMPLIACIÓN VERACRUZANA</p> <p>AÑO DE JUÁREZ</p> <p>APATLACO</p> <p>BANJIDAL</p> <p>BARRANCA DE GUADALUPE</p> <p>BARRIO GUADALUPE</p>	<p>Domicilio</p> <p>IZTAPALAPA</p> <p>-- Colonia --</p> <p>BARRIO GUADALUPE</p> <p>BARRIO LA ASUNCIÓN</p> <p>BARRIO SAN ANTONIO</p> <p>BARRIO SAN ANTONIO CULHUACÁN</p> <p>BARRIO SAN IGNACIO</p> <p>BARRIO SAN JOSÉ</p> <p>BARRIO SAN LORENZO</p> <p>BARRIO SAN LUCAS</p> <p>BARRIO SAN MIGUEL</p> <p>BARRIO SAN PABLO</p> <p>BARRIO SAN PEDRO</p> <p>BARRIO SAN SIMÓN CULHUACÁN</p> <p>BARRIO SANTA BÁRBARA</p> <p>BARRIO TULA</p> <p>BELLAVISTA</p> <p>BENITO JUÁREZ</p> <p>BUENAVISTA</p> <p>CACAMA</p> <p>CAMPESTRE POTRERO</p> <p>CANANEA</p>	<p>Domicilio</p> <p>IZTAPALAPA</p> <p>-- Colonia --</p> <p>CANANEA</p> <p>CARLOS HANK GONZÁLEZ</p> <p>CARLOS JONGUITUD BARRIOS</p> <p>CASA BLANCA</p> <p>CELOALLIOTLI</p> <p>CENTRAL DE ABASTO</p> <p>CERRO DE LA ESTRELLA</p> <p>CHINAMPAC DE JUÁREZ</p> <p>CITLALLI</p> <p>COLONIAL IZTAPALAPA</p> <p>CONSEJO AGRARISTA MEXICANO</p> <p>CONSTITUCIÓN DE 1917</p> <p>COOPERATIVA ALLAPETLALLI</p> <p>CUCHILLA DEL MORAL</p> <p>CULHUACÁN</p> <p>DEGOLLADO</p> <p>DEL PRADO</p> <p>DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL</p> <p>DR. ALFONSO ORTÍZ TIRADO</p> <p>EJÉRCITO DE AGUA PRIETA</p>
<p>Domicilio</p> <p>IZTAPALAPA</p> <p>-- Colonia --</p> <p>EJÉRCITO DE AGUA PRIETA</p> <p>EJÉRCITO DE ORIENTE</p> <p>EJÉRCITO DE ORIENTE ZONA PEÑÓN</p> <p>EJIDAL IZTAPALAPA</p> <p>EJIDAL SANTA MARIA AZTAHUACAN</p> <p>EJIDAL SANTA MARTHA ACATITLA</p> <p>EL EDÉN</p> <p>EL MANTO</p> <p>EL MIRADOR</p> <p>EL MOLINO</p> <p>EL MOLINO TEZONCO</p> <p>EL PARAÍSO</p> <p>EL PRADO</p> <p>EL RETOÑO</p> <p>EL RODEO</p> <p>EL ROSARIO</p> <p>EL SANTUARIO</p> <p>EL SIFÓN</p> <p>EL TRIÁNGULO</p> <p>EL TRIUNFO</p>	<p>Domicilio</p> <p>IZTAPALAPA</p> <p>JARDINES DE CHURUBUSCO</p> <p>EL TRIUNFO</p> <p>EL VERGEL</p> <p>ERMITA ZARAGOZA</p> <p>ESCUADRÓN 201</p> <p>ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA</p> <p>ESTRELLA CULHUACÁN</p> <p>ESTRELLA DEL SUR</p> <p>EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS</p> <p>FRANCISCO VILLA</p> <p>FUEGO NUEVO</p> <p>GRANJAS DE SAN ANTONIO</p> <p>GRANJAS ESMERALDA</p> <p>GRANJAS ESTRELLA</p> <p>GUADALUPE DEL MORAL</p> <p>HÉROES DE CHURUBUSCO</p> <p>INSURGENTES</p> <p>IZTLAHUACÁN</p> <p>JACARANDAS</p> <p>JARDINES DE CHURUBUSCO</p>	<p>Domicilio</p> <p>IZTAPALAPA</p> <p>-- Colonia --</p> <p>JARDINES DE CHURUBUSCO</p> <p>JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO</p> <p>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO</p> <p>JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN</p> <p>JUAN ESCUTIA</p> <p>JUSTO SIERRA</p> <p>LA ERA</p> <p>LA ESPERANZA</p> <p>LA MAGDALENA ATLAZOLPA</p> <p>LA PLANTA</p> <p>LA POLVORILLA</p> <p>LA REGADERA</p> <p>LAS PEÑAS</p> <p>LEYES DE REFORMA 1A. SECCIÓN</p> <p>LEYES DE REFORMA 2A. SECCIÓN</p> <p>LEYES DE REFORMA 3A. SECCIÓN</p> <p>LOMAS DE LA ESTANCIA</p> <p>LOMAS DE SAN LORENZO</p> <p>LOMAS DE SANTA CRUZ</p> <p>LOMAS DE ZARAGOZA</p>





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Y si bien es cierto se advierte la colonia Purísima Atlazolpa, que no es precisamente la que se señala en la Orden de visita de Verificación, pero que existe una similitud entre las mismas, también lo es no se advierte la existencia de la Calle 4, tal y como se muestra a continuación:-----

3	Domicilio	3	Domicilio	3	Domicilio
	IZTAPALAPA		IZTAPALAPA		IZTAPALAPA
	PURISIMA ATLAZOLPA		PURISIMA ATLAZOLPA		PURISIMA ATLAZOLPA
	-- Calle --		-- Calle --		-- Calle --
	AND CUENTISTA		EJE 5 SUR SANTA MARIA PURISIMA		HOMEOPATAS
	AND CUENTISTAS		ENSAYISTAS		LA PURISIMA
4	AND DE APOLOGISTAS	4	ESCRITORES	4	LITERATOS
	APATLACO		FABULISTAS		LORENZO
5	APOLOGISTAS		FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO	5	NOVELISTAS
	AV APATLACO		GEOGRAFOS		NOVELITOS
	AV CANAL DE APATLACO	6	GINECOLOGOS	5	PAISAJISTAS
	AV LA PURISIMA		HOMEOPATAS		PRAMANGOS
6	AV PURISIMA		LA PURISIMA		PURISIMA EJE 5 SUR
	AV PURISIMA EJE 5 SUR	6	LITERATOS	6	SAN AGUSTIN
	AV SANTA MARIA		LORENZO		SAN JOSE
	BOTICARIOS		NOVELISTAS		SAN JUAN
	CANAL DE APATLACO		NOVELITOS		SAN LORENZO
	COLOXTITLA		PAISAJISTAS		SANTA MARIA
	CRONISTAS		PRAMANGOS		SANTA MARIA LA PURISIMA
	CUENTISTAS		PURISIMA EJE 5 SUR		SANTA MARIA PURISIMA
	DRAMATURGOS		SAN AGUSTIN		SANTA MARIA PURISIMA EJE 5 SUR
	EJE 3 ORIENTE (FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO)		SAN JOSE		SONETISTA
	EJE 5 SUR		SAN JUAN		SONETISTAS
			SAN LORENZO		SONIFISTAS

7/10

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

9/10

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/744/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/744/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

10/10

DÉCIMO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

